



**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el  
Reglamento del procedimiento específico  
de otorgamiento de recompensas a la  
ciudadanía para lograr capturas en casos  
de comisión de los delitos de extorsión y/o  
sicariato y dicta otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 097-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, se regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo crea en la Presidencia del Consejo de Ministros, la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone que, mediante decreto supremo, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros del Interior y de Defensa, se aprueba su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, estableciéndose en el Capítulo III y artículo 15, el procedimiento para el otorgamiento de recompensas y sus etapas, respectivamente;

Que, de acuerdo a los literales b) y h) del artículo 9 del citado Reglamento, la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad es competente para evaluar, entre otros delitos, los de sicariato y extorsión.

Que, los delitos antes descritos vienen causando zozobra e impacto negativo en las condiciones de convivencia de la ciudadanía, afectando sus relaciones e interacciones personales, familiares, laborales y comerciales, así como, la actividad económica del país, alterando la paz y el orden público; por lo que, se requiere adoptar medidas especiales para contrarrestar el aumento del índice de comisión de dichos delitos, estableciendo para tal propósito un tratamiento específico para el otorgamiento de recompensas por los delitos de sicariato y extorsión, que sea más célere en su ejecución;

Que, en virtud a lo establecido en el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato**

Se aprueba el Reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato, el mismo que consta de dos (2) capítulos, dos (2) subcapítulos, once (11) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), y del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL**

**ÚNICA.- Precisión en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM**

Se precisa en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, que donde dice: Director o Dirección Nacional de Operaciones Policiales, debe decir: Dirección Nacional de Investigación Criminal – DIRNIC PNP.

La precisión dispuesta en el párrafo precedente no modifica ni afecta la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, ni las competencias, funciones ni atribuciones de sus unidades de organización.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.- Modificación del Capítulo III, artículo 15 y del numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM.**

Se modifican el Capítulo III, artículo 15 y el numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, quedando redactados de la siguiente manera:



**“CAPÍTULO III**  
*del procedimiento para el otorgamiento de recompensa y de su modalidad específica para delitos de extorsión y sicariato.*

(...)

**“Artículo 15.- Etapas**

*El procedimiento para hacer efectivo los pagos del beneficio de recompensa comprende las siguientes etapas:*

- a) Recepción de la información
- b) Verificación y operativización
- c) Formulación del expediente de recompensa
- d) Evaluación del expediente de recompensa
- e) Pago del beneficio de recompensa, cuando corresponda.”

**Mediante Decreto Supremo se regula el procedimiento específico para casos de delitos de extorsión y sicariato.”**

**“Artículo 20.- Etapa de evaluación del expediente de recompensa**  
(...)

**20.4 La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, para adoptar la decisión de aprobar la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de recompensa, debe contar con el quórum de tres (3) miembros. En cualquier caso, la decisión que adopta la procedencia requiere de tres (3) votos de los miembros presentes de dicha comisión. Los acuerdos aprobados deben constar en las actas correspondientes, debidamente motivadas e indicando los montos de recompensas a otorgarse.**  
(...).”

**SEGUNDA.- Modificación del numeral 8-A.3, artículo 8-A del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS**

Se modifica el numeral 8-A.3, artículo 8-A del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...).

**8-A.3. Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú solicitan la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, y remiten a la UIF-Perú la denuncia con los datos de identificación del denunciante y los documentos de corroboración obtenidos previamente a través de la investigación policial, entre ellos, los datos de los productos financieros o no financieros involucrados en el caso; o en su defecto, obtenida conforme a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS A LA CIUDADANÍA PARA LOGRAR CAPTURAS EN CASOS DE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y/O SICARIATO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento específico de otorgamiento del beneficio de recompensa a ciudadanos que brinden información que permita lograr la captura de personas por los delitos de extorsión y/o sicariato.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad incentivar la participación ciudadana en la lucha contra la extorsión y el sicariato.

**Artículo 3.- Complementariedad normativa**

La presente norma es complementaria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, Establecen beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo resultan aplicables a:

1. El personal de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú – DIRNIC PNP, de sus Unidades Especializadas y Unidades de Investigación Criminal.
2. Los miembros de la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad.
3. El ciudadano colaborador comprendido en el procedimiento específico de otorgamiento de recompensas.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**SUBCAPÍTULO I**

**MARCO DELICTIVO Y OBJETO DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 5.- Sujetos y marco delictivo vinculado al procedimiento**

Se aplica el procedimiento específico de otorgamiento del beneficio de recompensa, cuando la información que brinda el ciudadano colaborador permite lograr la captura de personas por los delitos de extorsión y/o sicariato, cometidos:

1. En calidad de miembros de organizaciones criminales, en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; o
2. En aplicación autónoma de los artículos 108-C y 200 del Código Penal y circunscritos al delito de banda criminal, regulado en el artículo 317-B, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM.

**Artículo 6.- Objeto de la colaboración ciudadana**

**6.1** El beneficio de recompensa se otorga cuando la información que brinda el ciudadano colaborador respecto a las personas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 5, conduce a:

- a) Capturar a un requisitoriado que se encuentra plenamente identificado, por el cual se fija y difunde un monto de recompensa determinado para su captura.

b) Capturar al sujeto agente que es descubierto en la realización del hecho delictivo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

c) Capturar al sujeto agente que ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, de conformidad con los alcances del numeral 3 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

d) Identificar, corroborar con la investigación y capturar al presunto autor o autores que no se encontraban identificados en la comisión de los delitos de extorsión y sicariato.

**6.2.** En cuanto a los supuestos de los literales b), c) y d), luego de la captura, la Comisión Evaluadora determinará un monto de recompensa de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo 2 que forma parte integrante del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

### **Artículo 7.- Protección del ciudadano colaborador**

**7.1.** El personal policial que recibe la información garantiza la protección y el ocultamiento de la identidad del ciudadano colaborador mediante el otorgamiento de una clave de carácter reservado, según el formato que, como Anexo 1, forma parte integrante del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM. Dicha clave es puesta en conocimiento del ciudadano colaborador.

El acta con los datos completos del ciudadano colaborador no será anexada al expediente de recompensa, quedando el original en custodia del Instructor; dicho documento contará con el visto bueno del Jefe de Unidad, bajo responsabilidad.

**7.2.** La clave es asignada por la DIRNIC PNP en el acto de comunicación, mediante el cual, las unidades policiales especializadas o las unidades de investigación criminal, le solicitan la asignación de la clave, bajo responsabilidad.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO**

#### **Artículo 8.- Recepción de información y procedimiento**

**8.1.** Recibida la información del ciudadano colaborador por la unidad policial especializada o la unidad de investigación criminal, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 011-2016-PCM, se inicia la investigación o diligencia para la captura.

Si la información es recibida a través de las líneas telefónicas o de aplicaciones informáticas oficiales, es trasladada con el carácter de reservado a la unidad policial especializada correspondiente, bajo responsabilidad.

Cuando el ciudadano colaborador tiene algún impedimento establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1180 o la información proporcionada no se enmarca en el artículo 6 del presente reglamento, se le comunicará dicha situación.

**8.2.** Realizada la captura, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, la unidad policial especializada o la unidad de investigación criminal remite a la DIRNIC PNP el expediente conteniendo la información indicada en los literales a) al d) del artículo 9 del presente reglamento. En caso de las unidades de investigación criminal, se da cuenta de su remisión a la Región Policial correspondiente.

**8.3.** La DIRNIC PNP, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente, verifica el cumplimiento de los requisitos, declara como reservado el expediente conforme al literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y solicita ante la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, el pago de recompensa respectivo. La DIRNIC PNP simultáneamente comunica por conducto regular a la Comandancia General de la PNP la remisión del expediente.

#### **Artículo 9.- Formulación del expediente de recompensas**

La DIRNIC PNP solicita el otorgamiento de recompensa por escrito a la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, adjuntando el expediente con la siguiente información:

a) Solicitud de la unidad policial especializada o unidad de investigación criminal peticionante del otorgamiento de recompensa.

b) Acta de recepción de información.

c) Informe policial donde se detalle el nivel e importancia del capturado; así como el detalle de la investigación y/o diligencia, adjuntando copia del informe policial remitido al Ministerio Público o Poder Judicial.

d) Acta de no tener impedimento para recibir la recompensa.

e) Declaración de reserva del expediente.

#### **Artículo 10.- Evaluación por la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad**

**10.1.** La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, regulada en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, en casos de extorsión y sicariato, es la competente para evaluar el otorgamiento o denegatoria del beneficio del pago de recompensa en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el expediente.

**10.2.** La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, para adoptar la decisión de aprobar la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de recompensa, debe contar con el quórum de tres (3) miembros. En cualquier caso, la decisión que adopta la procedencia requiere de tres (3) votos de los miembros presentes de dicha comisión. Los acuerdos aprobados deben constar en las actas correspondientes debidamente motivadas e indicando los montos de recompensas a otorgarse.

**10.3.** En caso que la Comisión Evaluadora lo considere necesario, puede requerir que preste declaración el efectivo policial de la unidad policial especializada o unidad de investigación criminal que motivó la formulación del expediente.

#### **Artículo 11.- Monto y forma de pago**

**11.1.** La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad remite a la DIRNIC PNP el acta que contiene el acuerdo que aprueba el pago del beneficio de recompensa, dentro de las 24 horas posteriores de realizada la sesión.

En caso de denegatoria, bajo el mismo plazo, comunica a la DIRNIC PNP la denegatoria debidamente sustentada, quien a la vez comunica dicha decisión a la unidad policial especializada o unidad de investigación criminal solicitante de la recompensa.

**11.2.** Dentro de las 24 horas de recibida el acta de la Comisión Evaluadora, la DIRNIC PNP solicita el pago aprobado a la División de Economía PNP, adjuntando el acta. Dicha división policial dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes, realizará el depósito al personal encargado para efectuar el pago al ciudadano colaborador.

El personal encargado, efectuará el pago al ciudadano colaborador dentro de los cuatro (04) días hábiles de recibido el depósito.

**11.3.** Los montos de recompensas para la aplicación del presente decreto supremo son los establecidos en el Anexo 2, que forma parte integrante del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PCM.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Normas complementarias**

Mediante resolución del titular del Sector Interior, se podrán emitir disposiciones complementarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.- Mecanismos de comunicación**

Dentro de los cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, se aprueba el mecanismo de comunicación para el otorgamiento de claves al que hace referencia el artículo 7 del reglamento.

**TERCERA.- Infracciones y Sanciones**

Las infracciones y sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente norma, se regulan a través del respectivo Decreto Supremo, de conformidad con la habilitación legal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**CUARTA.- Difusión de los alcances del presente reglamento**

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos de comunicación institucional, desarrollan acciones de difusión entre la ciudadanía y el personal policial del procedimiento específico para otorgar el beneficio de recompensas para la captura en casos de comisión de los delitos de extorsión y sicariato.

2423580-1

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM****DECRETO SUPREMO  
N° 098-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo (en adelante, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital);

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha realizado recomendaciones en materia de identidad digital para el desarrollo de una identidad digital inclusiva, segura, confiable y centrada en el usuario, el fortalecimiento de la gobernanza de la identidad digital y la habilitación de la identidad digital transfronteriza; tales como el diseño e implementación de sistemas de identidad digital que respondan a las necesidades de los usuarios y de los proveedores de servicios digitales; la adopción de un enfoque estratégico respecto de la identidad digital; la definición de funciones y responsabilidades en todo el ecosistema de identidad digital; y, la determinación de un punto de contacto nacional para interactuar, según corresponda y sea aplicable, con homólogos y actividades internacionales en apoyo de la identidad digital transfronteriza;

Que, en materia de gobierno digital, datos, interoperabilidad y seguridad digital, la OCDE ha recomendado desarrollar marcos para el acceso, uso y reutilización de datos, información y documentos electrónicos; reforzar la interoperabilidad semántica, los metadatos y los esquemas de clasificación de datos; y, aplicar medidas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, información y documentos electrónicos, para incrementar la apertura y transparencia, así como la creación de valor público, y el diseño y prestación de servicios digitales en la Administración Pública;

Que, de otro lado, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, dispone en su párrafo 5.4 del artículo 5 que, para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación;

Que, mediante la Ley N° 32270, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de incorporar el voto digital, se establece que el voto digital es un mecanismo alternativo y equivalente al sufragio por cédula; por lo que, corresponde precisar que la plataforma ID GOB.PE también podrá ser utilizada para el ejercicio del voto digital;

Que, en la actualidad existe una gestión heterogénea de los documentos electrónicos en las entidades públicas debido a la falta de estandarización en los metadatos, formatos y estándares; y, una diversidad de aplicativos de gestión documental que se encuentran en distintos niveles de madurez; lo cual dificulta la seguridad y adecuada interoperabilidad para el intercambio de datos e información entre entidades públicas, ámbitos fundamentales para lograr el gobierno y la transformación digital en la Administración Pública;

Que, se hace necesario precisar las reglas para el uso y funcionamiento de los bloques básicos para la interoperabilidad técnica por parte de las entidades públicas y las entidades a cargo de un determinado bloque, a fin de garantizar el uso adecuado de estos en condiciones de seguridad, así como impulsar el despliegue, masificación y adopción de forma ágil de dichos bloques;

Que, asimismo, corresponde realizar otras modificaciones al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, con la finalidad de asegurar la coherencia normativa en base a la regulación vigente;

Que, en dicho contexto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, a fin de facilitar la interacción del ciudadano con las entidades públicas mediante el despliegue de servicios digitales en condiciones seguras y confiables, garantizar la coherencia normativa con la regulación vigente y optimizar la gestión interna e interadministrativa en la Administración Pública a través de una gestión documental digital integral, interoperable y segura, contribuyendo al cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la OCDE en el marco del proceso de adhesión del Perú a dicho organización internacional;

Que, en virtud a lo establecido en los literales b) y l) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance de la obligación de presentar expediente Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; y la Ley N° 32270, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de incorporar el voto digital;